

N° 612 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas,

21 NOV. 2024

VISTO: El Memorando N° 1179-2024-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 14 de noviembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución para el reconocimiento de pago por Vacaciones Truncas, a favor del Servidor Público **CRISPIN BARRIAL LUJAN**, quien laboró en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS; bajo lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057, en el periodo comprendido del 05 de marzo del 2022 hasta el 31 de octubre del 2024, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en la cual en su artículo 4 numeral 4.1, señala que: la compensación vacacional: es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y BET, que percibe mensualmente la servidora o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, de la misma forma, en el precitado dispositivo legal, en el numeral 4.2 del artículo 4, regula que: La compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual monto del MUC y el BET que percibe la servidora o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, artículo 6 literal f), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8 numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: *"si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"*;

Que, de igual manera respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6, del dispositivo legal antes citado menciona que: *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*, en ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante de Hoja de Tramite: 7156, de fecha 04 de noviembre del 2024, en la que el Servidor Público, **Crispín Barrial Luján**, identificado con DNI N° 43214269, quien laboró en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en el periodo del 05 de marzo del 2022 hasta el 31 de octubre del 2024 y mediante solicitud pide el pago de vacaciones no gozadas y truncas;

Que, conforme al Informe N° 370-2024-JCA-UND-RR.HH/HSR, de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por el jefe de Control de Asistencia, concluye que el Servidor Público **Crispín Barrial Luján**, laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, hasta el 31 de octubre del 2023, realizando el uso físico de 02 días de vacaciones correspondiente al periodo laborado del 05 de marzo del 2022, al 04 de marzo 2023, quedando pendiente 28 días de vacaciones correspondiente al periodo antes mencionado al igual que las vacaciones correspondiente a los periodos laborados del 05 de marzo al 31 de julio del 2023, 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2023; y la proporcional del 20 de julio al 31 de octubre del 2024; ya que a partir del 01 de enero al 19 de julio del 2024 se encontraba con licencia por designación de cargo; precisando que se deduce 01 mes de labor por dos días de vacaciones y 01 mes que laboro en la institución por la modalidad de contrato



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



por reemplazo bajo el Decreto Legislativo N° 276, para lo cual se solicita el pago de 01 año, 11 meses y 08 días, por vacaciones no gozadas correspondiente a los periodos antes mencionados, cabe resaltar que el profesional en mención a partir del 01 de noviembre del 2024, pasa a la condición de nombrado;

Que, según el informe N° 254-2024-HSRA-REMU, de fecha 12 de noviembre del 2024, expuesto por la Responsable de Planillas y Remuneraciones, quien hacer llegar el cálculo de vacaciones no gozadas y trucas a favor de ex (CAS) Servidor Público, **Crispín Barrial Luján**; quien laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057, sin realizar el uso físico de vacaciones, a quien se le adeuda 01 año, 11 meses y 08 días según el Informe que expide el Responsable de Control de Asistencia, siendo el monto total S/ 4,002.00 soles;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Director Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de **COMPENSACIÓN VACACIONAL Y COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS**, a favor del Servidor Público **CRISPÍN BARRIAL LUJÁN**, quien laboro bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, según documentos adjuntos que forman parte integrante de presente resolución, y conforme se pasa a detallar en el siguiente cuadro:

N°	DETALLE	TIEMPO ACUMULADO	IMPORTE RECONOCIDO
1	Periodos laborados:	01 año	S/ 2,064.00
	- 05 de marzo del 2022 al 04 de marzo del 2023	11 meses	S/ 1,892.00
	- 05 de marzo 31 de julio del 2023	08 días	S/ 46.00
	- 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2023		
	- 20 de julio al 31 de octubre del 2024		
	- 01 mes por la modalidad de reemplazo DL. N° 276		
DEUDA TOTAL			S/ 4,002.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, a fin de que autorice presupuesto suplementario; con la finalidad de contar con disponibilidad presupuestal para atender la respectiva entrega económica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la oficialización del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del reconocimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C:
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de RR.HH.
Oficina de Administración
OPPM
Planilla y Remuneraciones
Tesorería
Contabilidad
AIRHSP
Control Previo
Legajos y escalafón
Estadística (portal de transparencia)
Intersección
Archivo
BSTA/mgm